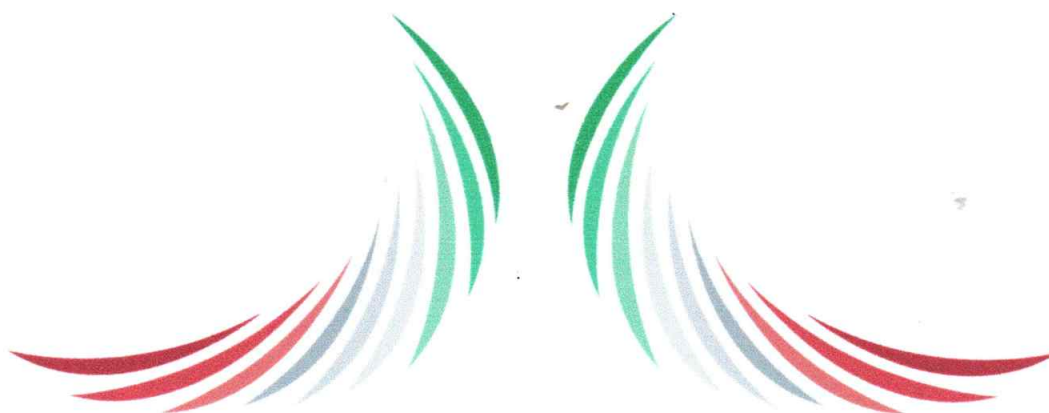


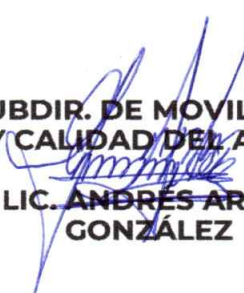
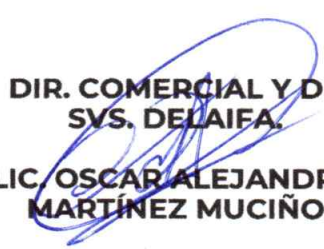


**AEROPUERTO INTERNACIONAL
FELIPE ÁNGELES**

**REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJEROS DE
O HACIA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
FELIPE ÁNGELES, S.A. DE C.V.**

**Fecha de
emisión
Clave de
formalización**

06/10/2023
AIFA-RGOPSPA-
DCS-01-2023

HOJA DE FORMALIZACIÓN.				
CLAVE DE FORMALIZACIÓN: AIFA-RGOPSPA-DCS-01-2023				VIGENCIA:
No. REVISIÓN.	PRÓXIMA REVISIÓN.			HASTA PRÓXIMA REVISIÓN
	DÍA	MES	AÑO	
0	20	OCTUBRE	2024	
ELABORÓ		REVISÓ		APROBÓ
 SUBDIR. DE MOVILIDAD Y CALIDAD DEL AIFA. LIC. ANDRÉS ARIAS GONZÁLEZ		 DIR. COMERCIAL Y DE SVS. DELAIFA. LIC. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ MUCIÑO		 DIR. GRAL. DEL AIFA. DR. ISIDORO PASTOR ROMÁN.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
1. DISPOSICIONES GENERALES	6
PRIMERA. – SIGLAS Y TÉRMINOS.....	6
SEGUNDA. - OBJETIVO.....	10
TERCERA. - POLÍTICAS.....	10
CUARTA - NORMATIVIDAD APLICABLE.....	12
QUINTA. – MODALIDADES DEL “SERVICIO”	12
2. DE LAS UNIDADES.....	13
SEXTA. – CARACTERÍSTICAS EXTERIORES.....	13
SÉPTIMA. – SEGUROS	14
OCTAVA. – SUSTITUCIÓN.....	15
3. DE LA EXPEDICIÓN DE LOS BOLETOS.....	15
NOVENA. – CONDICIONES DE VENTA	15
DÉCIMA. – DE LOS BOLETOS	16
DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS DEL “USUARIO”	16
DÉCIMA SEGUNDA. – INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	17
DÉCIMA TERCERA. – SEÑALAMIENTOS.....	17
DÉCIMA CUARTA. – REVISIÓN DE LA OPERACIÓN DE LAS “TAQUILLAS”	18
DÉCIMA QUINTA. – SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL EQUIPO DE CONTROL.....	18
4. DEL SERVICIO	20
DÉCIMA SEXTA. – PERMANENCIA DEL “SERVICIO”	20
DÉCIMA SÉPTIMA. – “SERVICIO” DE RECOLECCIÓN.....	20
5. DE LOS OPERADORES.....	20
DÉCIMA OCTAVA. – DEL PADRÓN DE “OPERADORES”	20
DÉCIMO NOVENA. – OBLIGACIÓN SOLIDARIA.....	21
VIGÉSIMA. – REQUISITOS PARA EL REGISTRO.....	21
VIGÉSIMA PRIMERA. – TARJETÓN DE IDENTIFICACIÓN.....	22
VIGÉSIMA SEGUNDA. – CAPACIDAD TÉCNICA.....	22
VIGÉSIMA TERCERA. – REPOSICIÓN DEL TARJETÓN DE IDENTIFICACIÓN.....	22
VIGÉSIMA CUARTA. – DE LA PRESENCIA PERSONAL Y EL UNIFORME	23
VIGÉSIMA QUINTA. – DE LAS OBLIGACIONES DE LOS “OPERADORES”	23
6. DE LOS MODULADORES.....	24
VIGÉSIMA SEXTA. - FUNCIONES.....	24
VIGÉSIMA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES	26
VIGÉSIMA OCTAVA. - REGISTRO DE LOS “MODULADORES”	26
VIGÉSIMA NOVENA. – CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN	27
7. DE LOS CAJEROS.....	28
TRIGÉSIMA. – FUNCIONES	28
TRIGÉSIMA PRIMERA. – OBLIGACIONES.....	28
TRIGÉSIMA SEGUNDA. – REGISTRO DE LOS “CAJEROS”	29
TRIGÉSIMA TERCERA. – CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN.....	30

8.	DE LOS COORDINADORES.....	30
	TRIGÉSIMA CUARTA. – FUNCIONES.....	30
	TRIGÉSIMA QUINTA. – OBLIGACIONES.....	31
	TRIGÉSIMA SEXTA. – REGISTRO DE LOS “COORDINADORES”.....	31
	TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN.....	32
9.	DE LA VIALIDAD.....	33
	TRIGÉSIMA OCTAVA. – PERMANENCIA DE LAS “UNIDADES”.....	33
	TRIGÉSIMA NOVENA. – ESTACIONAMIENTO MOMENTÁNEO.....	33
	CUADRAGÉSIMA. – DE LAS AUTORIDADES.....	33
10.	DE LAS ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO.....	34
	CUADRAGÉSIMA PRIMERA. – DE LA CONCENTRACIÓN DE LAS “UNIDADES”.....	34
	CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. – DEL CONTROL DE INGRESO.....	34
	CUADRAGÉSIMA TERCERA. – ACTIVIDADES SECUNDARIAS.....	34
11.	DE LAS ÁREAS DE ABORDAJE.....	34
	CUADRAGÉSIMA CUARTA. – DEL CONTROL DE INGRESO.....	34
	CUADRAGÉSIMA QUINTA. – DEL ORDEN DE FORMACIÓN.....	35
12.	DE LA SUPERVISIÓN.....	40
	CUADRAGÉSIMA SEXTA. – DE LOS “SUPERVISORES DE TERMINAL”.....	40
	CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. – DE LA REVISIÓN DE LAS “UNIDADES”.....	43
	CUADRAGÉSIMA OCTAVA. – DE LOS REPORTES DE IRREGULARIDADES.....	43
	CUADRAGÉSIMA NOVENA. – OBLIGACIONES.....	44
13.	DE LA PUBLICIDAD.....	44
	QUINCUAGÉSIMA. – EN LAS “UNIDADES”.....	44
	QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. – EN LOS “BOLETOS”.....	45
	QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. – OTROS TIPOS DE PUBLICIDAD.....	45
	QUINCUAGÉSIMA TERCERA. – QUEJAS.....	45
14.	DE LAS SANCIONES.....	45
	QUINCUAGÉSIMA CUARTA. – AGRESIONES.....	45
	QUINCUAGÉSIMA QUINTA. – DE LAS UNIDADES.....	46
	QUINCUAGÉSIMA SEXTA. – DE LAS INSTALACIONES.....	46
	QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. – DE LOS OPERADORES.....	47
	QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. – VESTIMENTA.....	47
	QUINCUAGÉSIMA NOVENA. – SEÑALIZACIÓN.....	47
15.	DE LA AUTORIZACIÓN.....	48
	SEXAGÉSIMA. – DECLARACIONES.....	48
16.	ANEXOS.....	49

Introducción.

Las presentes Reglas Generales de Operación son una herramienta administrativa para todas las áreas que intervienen en la autorización, administración, control y operación para la prestación del servicio público de autotransporte federal de pasajeros desde y hacia el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.

Dentro de este documento, se desarrollarán los procedimientos que se llevan a cabo en la operación de transportación terrestres desde y hacia el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, así como para los usuarios y socios comerciales del aeropuerto y serán aplicables para la prestación del servicio público de autotransporte federal de pasajeros desde y hacia el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, teniendo como propósito hacer cumplir cada uno de los requisitos, especificaciones técnicas, condiciones y cláusulas en cada una de sus modalidades de servicio.

1. Disposiciones generales

PRIMERA. – SIGLAS Y TÉRMINOS.

Para los efectos de las presentes "REGLAS GENERALES" se entenderá por:

AEROPUERTO:	Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.
AIFA:	Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.
ÁREAS DE ABORDAJE:	Todas las áreas destinadas para el ascenso de pasajeros del "SERVICIO".
ÁREA DE ESPERA DE AUTOBUSES Y VAGONETAS:	Instalaciones físicas para el estacionamiento de autobuses integrales y vagonetas para espera previa a moverse al punto de embarque y des embarque.
BOLETO:	Comprobante que expide "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" que ampara la prestación del "SERVICIO" contratado y otorga los derechos de los "USUARIOS".
BOLSA DE TAXIS:	Instalaciones físicas que AIFA entrega para uso a "EL PERMISIONARIO" para el estacionamiento de los vehículos, con los que prestan el "SERVICIO" de taxi en la Terminal del "AEROPUERTO".
CAJEROS:	Personal designado por "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" que atiende en las "TAQUILLAS" para la venta de "BOLETOS" en los términos que se establecen en las presentes "REGLAS GENERALES".
CAUSA DE RESCISIÓN:	Acto u omisión que constituya incumplimiento por AIFA, "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA", a las obligaciones contraídas en el "CONTRATO".

CONTRATO:

Contrato de Acceso a Zona Federal para la prestación del "SERVICIO" celebrado entre "AIFA" y "LA PRESTADORA".

COORDINADOR:

Persona designada por "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" para realizar la función de informar y orientar al usuario sobre las diferentes modalidades del "SERVICIO", los lugares donde se encuentran instalados las "TAQUILLAS" y las "ÁREAS DE ABORDAJE"; dirigir a los "MODULADORES" para que las unidades ingresen a las "ÁREAS DE ABORDAJE" para la prestación del "SERVICIO", ser un enlace entre los "USUARIOS" saliendo de "TAQUILLAS" y los "OPERADORES" que prestan el "SERVICIO".

EL PERMISIONARIO:

Persona física o moral autorizada por la "SICT" para prestar el "SERVICIO" de taxi y que detenta la titularidad del "PERMISO".

IVA:

Impuesto al Valor Agregado.

LA PRESTADORA:

Persona física o moral que celebra contrato con "AIFA", autorizada por la "SICT" para prestar el "SERVICIO" de taxi, autobuses integrales y vagonetas y que detenta la titularidad del "PERMISO".

LEY:

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

LICENCIA:

Licencia Federal de Conductor Categoría "F" expedida por la "SICT".

MODALIDAD:

Las diferentes formas en que "EL PERMISIONARIO" prestará el "SERVICIO" en el "AEROPUERTO", comprendiendo:

- Sedán;
- Vagoneta;

Y para el caso de la "PRESTADORA":

- Autobús integral.

MODULADOR:

Persona designada por "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA", para desarrollar funciones de orientación e información hacia los "USUARIOS", así como labores de logística de "OPERADORES" y "UNIDADES", en los términos que se establecen en los "Criterios y Condiciones".

OPERADOR:

Persona designada por "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" para conducir el vehículo con el que accederá a la infraestructura aeroportuaria y las vialidades concesionadas al "AIFA", que se encuentran dentro de la poligonal del "AEROPUERTO" para la prestación del "SERVICIO". "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" también podrán fungir como "OPERADOR", previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.

**PADRÓN DE
PERMISIONARIOS:**

Registro de personas físicas o morales que cuentan con el "PERMISO" expedido por la "SICT" para prestar el "SERVICIO" dentro de la poligonal del "AEROPUERTO", y que están autorizadas por "AIFA".

PADRÓN VEHICULAR:

Registro de las unidades vehiculares autorizadas por el "AIFA" para acceder a la infraestructura aeroportuaria y las vialidades concesionadas al "AIFA" que se encuentran dentro de la poligonal del "AEROPUERTO", para la prestación del "SERVICIO".

PERMISO:

Autorización otorgada por la "SICT" a "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" para la prestación del "SERVICIO".

REGLAMENTO:

Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

REGLAS GENERALES:

Las Disposiciones generales, criterios de calidad, eficiencia en el servicio, así como las condiciones de operación y seguridad que debe cumplir "LA PRESTADORA" del servicio público de Autotransporte Federal de pasajeros, para el acceso a la zona federal y áreas designadas por el "AEROPUERTO" para la prestación del servicio correspondiente.

REVISTA:

La revisión anual que la "SUBDIRECCIÓN" realizará para verificar las condiciones físicas y operacionales de las "UNIDADES" que accederán a la infraestructura aeroportuaria y las vialidades concesionadas a "AIFA" que se encuentran dentro de la poligonal del "AEROPUERTO", para que se lleve a cabo la prestación del "SERVICIO".

SERVICIO:

Servicio Público de Autotransporte Federal de Pasajeros que brindará "EL PERMISIONARIO" y "LA PRESTADORA" de o hacia el Aeropuerto Internacional "Felipe Ángeles".

SICT:

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

SUBDIRECCIÓN:

Subdirección de Movilidad y Calidad del "AIFA".

SUPERVISOR DE TERMINAL:

Personal designado por el "AIFA" para supervisar el cumplimiento del "CONTRATO" y sus respectivas modificaciones, conforme a lo establecido en los "REGLAS GENERALES".

TAQUILLAS:

Espacio Físico donde "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" vende los "BOLETOS" del "SERVICIO".

UMA'S

Unidad de Medida y Actualización del Salario Mínimo.

UNIDADES:

Los vehículos autorizados por "AIFA" con los cuales "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" accederán a la

infraestructura aeroportuaria y las vialidades concesionadas al "AIFA" que se encuentran dentro de la poligonal del "AEROPUERTO", para la prestación del "SERVICIO".

USUARIO(S):

Personas que han contratado la prestación del "SERVICIO" a través de la adquisición del "BOLETO" correspondiente.

SEGUNDA. - OBJETIVO.

El presente instrumento tiene como finalidad establecer las bases que deben observar para la prestación del servicio de autotransporte de pasajeros en el desarrollo de sus actividades, para que su actuación se ajuste a las disposiciones legales, contractuales y administrativas.

TERCERA. - POLÍTICAS

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.	
Arts.	5, 8, 10, 17, 35, 46, 47, 74 y demás relativos y aplicables.

Registro de revisiones.

El Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, a través de la Subdirección de Movilidad y Calidad es la responsable de la integración, control y distribución de las presentes "**Reglas**" será de carácter gratuita, documento que se genera en primera instancia a solicitud de los responsables de sus contenidos.

Las revisiones son numeradas secuencialmente y deben registrarse en la hoja de control de revisiones, están deben incorporarse siguiendo las instrucciones correspondientes. Las hojas de la revisión incluyen fecha de modificación al final de la hoja y una línea vertical en el lado izquierdo que indica la parte modificada, así mismo incluye listado de páginas efectivas la cual sirve de guía para mantener actualizado las Reglas Generales de Operación.

La hoja de registro de revisiones tiene siete columnas, las cuales deben ser llenadas con la fecha que se realiza la enmienda, la versión de la enmienda, la sección a modificar dentro de las Reglas Generales de Operación, una breve descripción del cambio realizado, nombre de los responsables de la inserción, revisión y aprobación de los contenidos.

Cualquier comentario o sugerencia tendiente a mejorar el contenido de las Reglas Generales de Operación debe dirigirse por escrito a la Subdirección de Movilidad y Calidad para su análisis y de ser el caso su procedencia, se hará la revisión y emisión correspondiente.

Las revisiones se realizarán cuando:

- Exista la necesidad de corregir o modificar las políticas o procedimientos operacionales, de seguridad, eficiencia y calidad del servicio de autotransporte.
- Exista un cambio en la Legislación, Reglamentación o Normatividad Nacional vigente aplicable en la materia.
- Se genere un cambio en la estructura orgánica de Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles S.A. de C.V.
- Se incorpore o desincorpore un transportista o prestador de servicio de autotransporte federal.
- A petición explícita de alguna Autoridad competente.
- Exista la necesidad de su actualización para la operación del servicio, así como para el cumplimiento de funciones de la Subdirección de Movilidad y Calidad.

Política de distribución.

Serán entregadas a LA PRESTADORA del servicio de Autotransporte Federal, quienes deberán distribuir las entre su personal responsable del servicio; así como al personal que realice actividades dentro del Aeropuerto, obligados a su cumplimiento.

Las Reglas Generales de Operación se encuentran controladas de dos formas:

A) Original

Las reglas de Operación impresas contienen las hojas originales, sobre las cuales se manifiesta y firma de acuerdo con su aplicación por las partes interesadas.

B) Copias Digitales

La copia digital es controlada a través de la página web donde estarán almacenadas y estará disponible para todo el personal que realice actividades dentro del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, la

Subdirección de Movilidad y Calidad es la responsable de su control y distribución.

CUARTA - NORMATIVIDAD APLICABLE.

Es aplicable a las presentes "Reglas" de manera enunciativa más no limitativa la siguiente normatividad.

Disposición.
Ley de Aeropuertos.
Ley General de Sociedad Mercantil.
Ley de Vías Generales de Comunicación.
Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Ley del Registro Público Vehicular.
Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Dictamen Valuatorio del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
NOM-D-151-1979
NOM-014-SCT-2-1993
NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999
NOM- 068-SCT-2-2014

QUINTA. – MODALIDADES DEL "SERVICIO"

Las diferentes modalidades de "SERVICIO" que "LOS PERMISIONARIOS" o "LA PRESTADORA" podrán realizar previo cumplimiento de los requisitos que establezcan para el efecto la "SICT" y convenidos con el "AIFA", serán los siguientes:

- Sedán,
- Vagoneta
- Autobús Integral

Dichas "UNIDADES" con origen o destino en el "AEROPUERTO" y hacia o desde la Zona Metropolitana de la Ciudad de México y del Valle de México, deberán cumplir con las características, especificaciones técnicas y condiciones que se establecen en el Título III de las presentes "REGLAS GENERALES", así como las establecidas en las cláusulas del "CONTRATO".

2. De las Unidades.

SEXTA. – CARACTERÍSTICAS EXTERIORES

Las "UNIDADES" deberán en todo momento observar las siguientes características:

- Encontrarse dotados de las placas metálicas visibles, engomados y tarjeta de circulación del Servicio Público Federal, las cuales deberán sujetarse a los procedimientos y reglas de expedición, reposición o revalidación que determine la "SICT".
- Características de las "UNIDADES":

Tipo sedán

Las unidades tipo sedán deberán ser color blanco y contar con cuatro puertas, con capacidad para cinco pasajeros, incluyendo el operador. La distancia entre ejes no podrá ser menor a 2,000 mm.; un peso bruto vehicular de hasta 2,727kg.; una capacidad de equipaje de compartimentos interiores mínima de 360 dm³, acreditable conforme a la NOM-D-151-1979.

Las dimensiones interiores mínimas que deberán cumplir son las siguientes: 930 mm. de asiento a techo trasero; 700 mm. de espacio para piernas trasero; 1,100 mm. de espacio para cadera trasero y 1,300 mm. de espacio para hombros trasero.

Las unidades deberán contar con aire acondicionado, bolsas de aire de manera integral en las cuatro puertas, cinturón de seguridad para cada pasajero, con frenos ABS, sonido ambiental y con límite de operación de ocho años contados a partir del año de su fabricación.

Tipo vagoneta

Pueden ser de cualquiera de los siguientes dos tipos:

- Las unidades vehiculares tipo vagoneta deberán contar con cuatro o cinco puertas, con capacidad mínima para ocho pasajeros, incluyendo al operador. La distancia entre ejes no podrá ser menor a 3,000 mm.; un peso bruto vehicular mínimo de 3,200 kg. y capacidad de carga mínima

de 750 kg. Las unidades vehiculares deberán contar con aire acondicionado y sonido ambiental.

- Las unidades vehiculares tipo vagoneta utilitaria deberán contar con cuatro o cinco puertas, con pasillo interior y con capacidad mínima para trece pasajeros, incluyendo al operador. La distancia entre ejes no podrá ser menor a 3,100 mm.; un peso bruto vehicular mínimo de 3,000 kg. y capacidad de carga mínima de 1,150 kg. Las unidades vehiculares deberán contar con aire acondicionado y sonido ambiental.

Tipo autobús integral

Las unidades vehiculares tipo autobús integral deberán cumplir con las especificaciones aplicables establecidas en la NOM-014-SCT-2-1993 "Características y especificaciones técnicas y de seguridad para los vehículos automotores de más de nueve personas" y la NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999 "Transporte Terrestre-Servicio de autotransporte económico y mixto-midibús- Características y especificaciones técnicas y de seguridad". capacidad deberá ser para más de 30 pasajeros, incluyendo al "OPERADOR".

Las unidades vehiculares tipo autobús integral deberán contar con baño, aire acondicionado, sonido ambiental y con límite en operación de ocho años contados a partir del año de su fabricación.

Las unidades vehiculares no podrán portar rótulos, carteles u otros objetos opacos en el parabrisas, ventanillas laterales y/o medallón. Las señales y comprobantes que exijan las normas aplicables y las convenidas, serán colocados en forma tal que no interfiera la visibilidad.

Las partes acuerdan que no podrán prestar el "SERVICIO" las "UNIDADES" que incumplan con cualquiera de las características referidas anteriormente.

SÉPTIMA. – SEGUROS

Las partes acuerdan que no podrán prestar el "SERVICIO" las "UNIDADES" que carezcan de póliza vigente del seguro de responsabilidad civil y del viajero que establecen la "LEY" y el "REGLAMENTO".

Los prestadores de servicio que mantengan celebrado contrato de acceso a la zona federal del "AEROPUERTO", deberán contratar por su cuenta un seguro que ampare la responsabilidad civil que dé lugar a la indemnización por los daños y perjuicios causados a los pasajeros, a los operadores, al personal o al patrimonio del "AEROPUERTO", así como en perjuicio de personas consideradas como terceros o en bienes de estos, y un seguro de viajero que ampare a los usuarios durante el trayecto del viaje por realizar.

OCTAVA. – SUSTITUCIÓN

“EL PERMISIONARIO” o “LA PRESTADORA” se obliga a solicitar la autorización previa del “AIFA” para realizar la sustitución de cualquiera de las “UNIDADES”, a efecto de constatar que el vehículo automotor propuesto cumpla con los requisitos establecidos en las presentes “REGLAS GENERALES” y el “CONTRATO”.

Sólo cuando el “AIFA” emita por escrito la autorización solicitada, podrá “EL PERMISIONARIO” o “LA PRESTADORA” realizar las gestiones correspondientes ante la “SICT” para concretar dicha sustitución.

Las partes acuerdan que no podrán prestar el “SERVICIO” las “UNIDADES” que no hubiesen sido sustituidas conforme a lo previsto en la presente cláusula, o bien se sustituyan sin que para ello se hubiera producido la autorización previa a que se refiere el párrafo anterior, independientemente de que dicho incumplimiento dé lugar a las penalizaciones correspondientes.

En el caso de las sustituciones que previamente autorice “AIFA”, las “UNIDADES” sustitutas deberán cumplir con las disposiciones previstas en la cláusula CUADRAGÉSIMA SEXTA de las presentes “REGLAS GENERALES”, incluido el pago de los derechos correspondientes.

A partir de la fecha de celebración del presente instrumento legal, las “UNIDADES” que sean incorporadas a la prestación del “SERVICIO”, como sustitución de las que originalmente se encuentran, deberán tener cuando menos una capacidad de operación de seis años contados a partir del año de su del ingreso de la solicitud para sustitución, dotada de aire acondicionado y sonido ambiental.

Año en que se incorpora al servicio.	Año límite de antigüedad de la unidad.
2022	2020
2023	2021
2024	2022

3. De la expedición de los boletos.

NOVENA. – CONDICIONES DE VENTA

La venta de “BOLETOS” a los “USUARIOS” se llevará a cabo en las “TAQUILLAS” autorizadas por “AIFA”, de acuerdo con las necesidades del servicio conforme a los horarios de operación establecidos por “AIFA”, para lo cual “EL PERMISIONARIO” o “LA PRESTADORA” deberá contar con el Equipo de Puntos suficiente y necesario en los términos de lo que se establece en el “CONTRATO”.

Por necesidades de índole operativo que redunden en beneficio de los "USUARIOS" y para salvaguardar el interés público que representa la prestación del "SERVICIO", en los términos de la disposición DÉCIMO QUINTA de las presentes "REGLAS GENERALES", "AIFA" podrá disponer la suspensión total o parcial, transitoria o definitiva de la venta de "BOLETOS" en alguna o algunas de las "TAQUILLAS" de "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA", y esta se obliga a seguir las instrucciones que en tal sentido le sean formuladas.

En tal caso, se estará a lo dispuesto en los respectivos contratos de arrendamiento vigentes que existiesen cuando se susciten tales eventualidades.

DÉCIMA. - DE LOS BOLETOS

"EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" deberá entregar a todo "USUARIO" en contra entrega del importe pagado por el "SERVICIO", un "BOLETO" que deberá contener además de los requisitos fiscales respectivos, los siguientes datos:

- A) Denominación social y domicilio de quien lo expide.
- B) Clase de "SERVICIO".
- C) Origen y destino.
- D) Precio del "BOLETO".
- E) Fecha del viaje.
- F) La mención que se encuentra cubierto el seguro del viajero.
- G) Monto máximo de la indemnización que "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" pagará al "USUARIO" en caso de pérdida o daño del equipaje documentado asumiendo toda la responsabilidad que pudiera derivar, deslindando en su totalidad al Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.
- H) Número de folio consecutivo por cada pasajero con derecho al "SERVICIO".
- I) La leyenda: "LOS COSTOS DEL SERVICIO SON LOS QUE SE ESTABLECEN EN EL BOLETO. EL USUARIO NO DEBE PAGAR NINGUNA CANTIDAD ADICIONAL".
- J) Para efectos de quejas y sugerencia, se podrán realizar en la oficina de la Gerencia de Movilidad Terrestre.

DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS DEL "USUARIO"

Antes de abordar a la "UNIDAD" que le corresponda, el "USUARIO" deberá adquirir el "BOLETO" en las "TAQUILLAS", mismo que le dará los siguientes derechos:

- A) Recibir el "SERVICIO" que ampara el "BOLETO" en los términos y condiciones que correspondan a la modalidad contratada.

- B) Conservar en su poder el equipaje que por su volumen y naturaleza se pueda llevar a bordo sin que cause molestia a los demás pasajeros o al "OPERADOR", ni ponga en riesgo la seguridad de la "UNIDAD" y/o sus ocupantes.
- C) Transportar en la "UNIDAD" el equipaje que pueda contenerse en la cajuela o zona de carga.
- D) A efectuar la transportación de animales, siempre y cuando se encuentren confinados en jaulas especiales, excepto en aquellos casos que sean necesarios para las personas con discapacidad.
- E) Que no se aplique ajuste alguno al precio de "BOLETO" que hubiere adquirido con anterioridad a un incremento tarifario, dentro de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de compra.

La falta de respeto de tales derechos por parte de "EL PERMISIONARIO", "LA PRESTADORA" o los "OPERADORES", y en general por parte de cualquier persona que a nombre o en representación de "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" intervenga de cualquier manera en la prestación del "SERVICIO", implica la notificación correspondiente en los términos previstos en el Título XV de las presentes "REGLAS GENERALES".

DÉCIMA SEGUNDA. – INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

"EL PERMISIONARIO" y "LA PRESTADORA" se obligan a entregar semanalmente al "AIFA" la información generada por la venta de "BOLETOS" comprendida de martes a lunes, entregándose el martes siguiente de la semana que se trate, identificando cada una de las zonas tarifarias y/o esquema tarifario y las diferentes modalidades, así como número de usuarios, operaciones (origen- destinos). La información señalada se enviará a la dirección de correo electrónico que oportunamente determine el "AIFA", la demora implica la notificación correspondiente en los términos previstos en el Título XV de las presentes "REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA TERCERA. – SEÑALAMIENTOS

"EL PERMISIONARIO" y "LA PRESTADORA" se obligan a que en las "TAQUILLAS" y a partir del inicio de la vigencia del "CONTRATO", se exhiban a la vista del público en general los mapas que señalen las zonas y/o el esquema tarifario aplicable a la prestación del "SERVICIO", las tarifas expresadas en moneda nacional, así como la representación gráfica de las modalidades mediante las cuales éste se otorgue.

Asimismo, en cada una de las "TAQUILLAS", deberá estar a la vista del público, el nombre de los "CAJEROS" a quienes corresponda la atención de los "USUARIOS", así como el tipo de cambio del dólar americano respecto del peso mexicano, para el caso del pago de los "BOLETOS" en esa moneda. La

determinación de dicho tipo de cambio será responsabilidad de "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA".

Será obligatorio registrar las tarifas y sus actualizaciones ante la "SICT", de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, de dicho registro se dará aviso a más tardar al día siguiente a la "SUBDIRECCIÓN", de tal forma que las tarifas exhibidas en las "TAQUILLAS" deben corresponder a las últimas registradas ante la SICT.

De igual manera, se deberá publicitar de manera clara y visible en las "TAQUILLAS" la siguiente leyenda:

"EL SERVICIO ES A UN SOLO DESTINO Y SIN ESCALAS, EL COSTO Y CONDICIONES DEL SERVICIO SON LOS QUE SE ESTABLECEN EN EL BOLETO. EL USUARIO NO DEBE PAGAR CANTIDADES ADICIONALES POR NINGÚN CONCEPTO.

En caso de no dar cumplimiento a las presentes disposiciones, será acreedor a las sanciones establecidas en la regla QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.

DÉCIMA CUARTA. – REVISIÓN DE LA OPERACIÓN DE LAS "TAQUILLAS"

Las "TAQUILLAS" podrán ser sujetas a revisiones y auditorías por parte de la "SICT", a efecto de verificar su buen funcionamiento y el cumplimiento de las normas establecidas. De igual manera el "AIFA" tendrá la facultad de verificar la correcta aplicación de las presentes "REGLAS GENERALES" por parte de "EL PERMISIONARIO" o la "PRESTADORA".

DÉCIMA QUINTA. – SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL EQUIPO DE CONTROL

El equipo de Control a que se refieran los "REGLAS GENERALES", corresponderá a la solución tecnológica que permita conocer y registrar el ingreso de las unidades vehiculares a la "BOLSA DE TAXIS" y "ÁREAS DE ABORDAJE", con el objeto de verificar que se encuentren disponibles los vehículos necesarios para brindar el servicio las 24 horas del día y que asocie la información boleto – destino – unidad – vehículo – operador, información que deberá estar disponible para "AIFA" en tiempo real, a través de un sistema espejo que deberá proporcionar "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA".

En la solución tecnológica que para tal efecto instrumente "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA", será opcional incorporar la venta automatizada de los respectivos "BOLETOS".

"EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" se obliga en este acto, bajo su absoluta responsabilidad, a suministrar por su cuenta y riesgo el Equipo de

Control a que se refiere el párrafo que antecede, y que previa autorización, realizará la instalación del mismo en las ubicaciones que para el efecto señale expresamente "AIFA", incluyendo los equipos alternos para el monitoreo del sistema mediante un efecto espejo que deberán ubicarse en los sitios que determine "AIFA", asumiendo el suministro, instalación cableado y conexiones utilizadas para su habilitación, mismos trabajos que deberán ser ejecutados bajo la supervisión del personal que para tal fin designe el "AIFA", quienes en todo momento tendrán la facultad de ordenar las modificaciones a los proyectos o trabajos que consideren procedentes, pudiendo incluso disponer su inmediata suspensión, por lo cual "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" se obliga a acatar tales indicaciones de manera pronta y expedita.

"EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" deberá instalar por su cuenta y riesgo los equipos de regulación de energía eléctrica necesarios para garantizar la estabilidad de suministro, asegurar la continuidad de transmisión de información y evitar daños en los equipos derivados de cambios de voltaje. El "AIFA" no será responsable por daños en equipos, derivados de cambios de voltaje y/o interrupciones momentáneas en el suministro de energía eléctrica.

Para la instalación del Equipo de Control a que se refiere la presente Cláusula, "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" se obliga a que a más tardar 5 días naturales posteriores a la firma del contrato, presentará a la consideración de el "AIFA" un programa detallado de los trabajos que requiera realizar especificando las fechas de inicio y terminación de cada una de las etapas que se consideren necesarias, reservándose "AIFA" el derecho de solicitar las modificaciones que estime convenientes.

Una vez que el "AIFA" hubiere aprobado dicho programa, "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" se obliga a que los trabajos concluyan dentro del periodo aprobado para el efecto. Una vez finalizado, para cualquier modificación que "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" pretendan realizar, deberán entregar al "AIFA" los planos correspondientes conteniendo el detalle de ubicación, características de los materiales usados, trayectorias de conexión, fijación, etcétera.

En su caso, "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" se obligan a retirar aquellas instalaciones que se hubieran efectuado sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito del "AIFA", en un lapso no mayor a doce horas contadas a partir del momento en que el "AIFA" le notifique por escrito del evento.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que se establecen en la presente Cláusula, o el incumplimiento del plazo aprobado para realizar los trabajos de instalación, dará lugar a la imposición de las sanciones que se

establecen, sin perjuicio que por sí mismas constituyan "CAUSA DE RESCISIÓN".

De igual manera, "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" se obligan a contratar con sus propios recursos el mantenimiento preventivo y correctivo a todos los elementos que conforman el Equipo de Control, incluyendo el equipo que se encuentre en uso del "AIFA" con motivo del "sistema espejo", así como a llevar a cabo la renovación tecnológica parcial o total de los elementos que componen el Equipo de Control, ya sea por iniciativa propia de "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" en atención a la solicitud formulada en tal sentido por el "AIFA" y que se encuentre debidamente motivada.

4. Del Servicio

DÉCIMA SEXTA. – PERMANENCIA DEL "SERVICIO"

La prestación del "SERVICIO" en todas las modalidades que le sean autorizadas a "LOS PERMISIONARIOS" o "LA PRESTADORA" deberán ser permanentes y solo podrá ser suspendido por el "AIFA", quien determinará las sanciones y circunstancias de tiempo y modo en las cuales deba realizarse dicha suspensión, en razón de casos de fuerza mayor, necesidades aeroportuarias, que exista peligro para la seguridad de las instalaciones aeroportuarias o de sus usuarios y pasajeros, que peligre la seguridad pública o cualquier otra causa justificada que le exija adoptar tal decisión en su carácter de concesionario del "AEROPUERTO".

DÉCIMA SÉPTIMA. – "SERVICIO" DE RECOLECCIÓN

Para el "SERVICIO" de taxi individual de recolección a domicilio, deberán observarse en forma especial la puntualidad, oportunidad y diligencia necesarios con la finalidad que el "USUARIO" reciba la atención que merece.

"EL PERMISIONARIO" se obliga a entregar mensualmente al "AIFA" la información generada por la recolección de "SERVICIOS" entregándose semanalmente y en su caso dentro de los cinco días hábiles siguiente del mes que se trate, identificando cada una de las zonas tarifarias y las diferentes modalidades.

5. De los operadores.

DÉCIMA OCTAVA. – DEL PADRÓN DE "OPERADORES".

Los "OPERADORES" adquirirán tal carácter cuando habiendo cumplido con todos los requisitos que se establecen en las presentes "REGLAS GENERALES",

el "CONTRATO" y las diferentes disposiciones legales aplicables, se encuentren registrados en calidad de vigentes en el Padrón respectivo.

El "AIFA" tendrá la función exclusiva de registrar a los "OPERADORES" que proponga el "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA", previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan para tal efecto.

Durante la vigencia del "CONTRATO", "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" podrán presentar a la consideración del "AIFA" el procedimiento que permita que, por cuenta y orden de "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA", registre a los "OPERADORES" que resulten necesarios para la prestación del "SERVICIO", privilegiando la autorregulación a cargo de "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" y podrá comprender las etapas de alta o baja de los "OPERADORES" en el Padrón respectivo, así como la emisión del Tarjetón de Identificación, debiendo adoptar el uso de las soluciones tecnológicas que posibiliten la transmisión electrónica de datos e imágenes, con la finalidad que el "AIFA" disponga de un "efecto espejo" del Padrón.

Una vez que el "AIFA" apruebe el procedimiento que en su caso presente "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA", estos podrán ejercer la función de registro y acreditación de los "OPERADORES".

Los "OPERADORES" no podrán realizar funciones reservadas a los "MODULADORES", a los "CAJEROS" o a los "COORDINADORES" sin contar para ello con la autorización expresa y por escrito del "AIFA".

DÉCIMO NOVENA. – OBLIGACIÓN SOLIDARIA.

En este acto, "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" se obliga solidariamente con los "OPERADORES" que propongan para ser registrados en el Padrón correspondiente, respecto del debido cumplimiento de las presentes "REGLAS GENERALES", el "CONTRATO" y las diferentes disposiciones legales aplicables para la prestación del "SERVICIO".

VIGÉSIMA. – REQUISITOS PARA EL REGISTRO.

"EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" podrán solicitar a "AIFA" el registro de los "OPERADORES" que le resulten necesarios para la prestación del "SERVICIO", para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Presentar solicitud por escrito en cada caso.
- B) Presentar original para su cotejo y proporcionar copia fotostática legible respecto de cada candidato a ser registrado, de la carta de antecedentes no penales.

- C) Presentar original para su cotejo y proporcionar copia fotostática legible respecto de cada candidato a ser registrado, de la respectiva licencia federal de conductor vigente que expida la "SICT".
- D) Presentar original para su cotejo y proporcionar copia fotostática legible de comprobante de domicilio del candidato a ser registrado, con antigüedad no mayor a 3 meses.
- E) Proporcionar 3 fotografías, recientes, a color, tamaño pasaporte, de frente, respecto de cada candidato a ser registrado.
- F) Efectuar el pago en la Caja General del "AIFA", por un importe a determinar por el "AIFA" por cada registro; la obligación de este pago tendrá vigencia a partir de la firma de las presentes reglas.

La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos impedirá el registro del candidato propuesto hasta en tanto no se solviente lo omitido.

VIGÉSIMA PRIMERA. – TARJETÓN DE IDENTIFICACIÓN.

Como constancia de su registro, cada "OPERADOR" recibirá un Tarjetón de Identificación, que contendrá su nombre y apellidos paterno y materno; fotografía; vigencia, folio de control y firmas de autorización.

No obstante haberse cubierto los pagos de registro correspondientes, el Tarjetón de Identificación deberá considerarse propiedad de "AIFA" Los "OPERADORES" deberán colocar el Tarjetón de Identificación en el tablero de las "UNIDADES", en caso de extravío o se destruya por descuido o negligencia de "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" este trámite tendrá un costo de reposición.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – CAPACIDAD TÉCNICA.

"EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" se obliga a asignar personal especializado y con amplia experiencia para cubrir las necesidades particulares de la prestación del "SERVICIO". Todo el personal que intervenga en el mismo deberá encontrarse debidamente capacitado para atender con la absoluta cortesía y respeto a los usuarios, a cargo de estos.

VIGÉSIMA TERCERA. – REPOSICIÓN DEL TARJETÓN DE IDENTIFICACIÓN.

Procederá la reposición del Tarjetón de Identificación de los "OPERADORES" registrados, conforme a los siguientes casos y cubriendo los respectivos requisitos:

- A) Por extravío:
 - a) Deberán cumplirse invariablemente con los requisitos que se encuentran marcados como incisos A., E. y F. de la Cláusula Décima Novena de las presentes "REGLAS GENERALES".

- b) De resultar procedente en función del tiempo transcurrido desde la expedición del Tarjetón de Identificación original, se cumplirán los requisitos que se encuentran marcados como incisos C. y D. de la Cláusula Décima Novena.
 - c) Deberá presentarse original o copia certificada para su cotejo y proporcionar copia fotostática de la constancia legal que expida la autoridad competente ante quien se hubiese denunciado el extravío del Tarjetón de Identificación original.
- B) Por deterioro:
- a) Deberán cumplirse invariablemente con los requisitos que se encuentran marcados como incisos A., E. y F. de la Cláusula Décima Novena de las presentes "REGLAS GENERALES".
 - b) De resultar procedente en función del tiempo transcurrido desde la expedición del Tarjetón de Identificación original, se cumplirán los requisitos que se encuentran marcados como incisos C. y D. de la Cláusula Décima Novena.
 - c) Deberá entregarse a "AIFA" el Tarjetón de Identificación original cuyo estado de deterioro motive la reposición.
- C) Por vencimiento de la vigencia:
- a) Deberá estarse a lo previsto para el caso de la "REVISTA" establecida en la Cláusula Cuadragésima Sexta de las presentes "REGLAS GENERALES".

VIGÉSIMA CUARTA. – DE LA PRESENCIA PERSONAL Y EL UNIFORME

Los "OPERADORES" deberán presentarse al "SERVICIO" observando una pulcra y esmerada presencia personal, para lo cual deberán sujetarse a lo siguiente:

- A) Su persona y su vestimenta deberán encontrarse aseadas, utilizando el uniforme que determine "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA".

VIGÉSIMA QUINTA. – DE LAS OBLIGACIONES DE LOS "OPERADORES"

Para la prestación del "SERVICIO" y en todas las áreas que "AIFA" asigne o determine para tal fin, en todo momento, los "OPERADORES" se encuentran obligados a cumplir con las siguientes disposiciones que se señalan de manera enunciativa y no limitativa:

- A) Usar el uniforme establecido y portarlo con dignidad.
- B) Poner a la disposición del "AIFA" a través de la "SUBDIRECCIÓN" a la brevedad posible, los objetos olvidados por los "USUARIOS" en las "UNIDADES", quedando dichos objetos bajo la responsabilidad del "AIFA" para su guarda y custodia, quien deberá actuar conforme a lo que señalan las leyes y disposiciones aplicables sobre la materia.

- C) Proporcionar el "SERVICIO" brindando un trato cortés y eficiente a los "USUARIOS".
- D) No presentarse al "SERVICIO" si se encuentran acompañados a bordo de la "UNIDAD" por un tercero, salvo que exista autorización expresa y por escrito del "AIFA", tratándose de capacitación.
- E) Permanecer en las "ÁREAS DE ABORDAJE", al pie de sus respectivas "UNIDADES", ayudando al "USUARIO" a subir el equipaje y cerrar las puertas del vehículo.
- F) Prestar el "SERVICIO" en sus distintas modalidades autorizadas, exclusivamente en las zonas que para ese efecto asigne o determine "AIFA" de acuerdo con las necesidades operativas del "AEROPUERTO".
- G) Sujetarse al rol y horarios que se establezca por parte de "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA", respetando el orden que prevalezca en las respectivas filas o andenes para la prestación del "SERVICIO", en las zonas que para ese efecto asigne o determine "AIFA".
- H) Acatar las indicaciones que formulen los "SUPERVISORES DE TERMINAL", relacionadas con las disposiciones que se establecen de las presentes "REGLAS GENERALES".
- I) Colocar el Tarjetón de Identificación en el tablero de las "UNIDADES" y mostrarlo y/o entregarlo cuantas veces les sea requerido por los "SUPERVISORES DE TERMINAL".
- J) Mantener libres de cualquier objeto los espacios de la cajuela o zona de carga y/o los destinados a los pasajeros, salvo las herramientas, llanta de refacción o implementos de seguridad que deberán instalarse en los sitios diseñados originalmente para el efecto.
- K) No portar en el tablero o parte delantera de la cabina de la "UNIDAD" televisiones, pantallas o cualquier otro dispositivo electrónico de entretenimiento que pudiera causar distracción al "OPERADOR" y representar un riesgo para los "USUARIOS".

Cualquiera de las anteriores faltas dará lugar a que se emita la notificación correspondiente en los términos previstos en el TÍTULO XV de las presentes "REGLAS GENERALES".

6. De los Moduladores.

Toda persona física o moral que celebre contrato de acceso a zona federal con "AIFA", deberá incluir en su operación, el uso de "MODULADORES".

VIGÉSIMA SEXTA. - FUNCIONES

Si las necesidades lo ameritan, los "MODULADORES" desarrollarán sus funciones en las zonas que para la prestación del "SERVICIO" asigne el "AIFA",

de manera ininterrumpida durante las 24 horas del día, los 365 días del año sin excepción de día alguno.

Las funciones que deberán realizar los "MODULADORES" serán las siguientes, mismas que se manifiestan de manera enunciativa más no limitativa:

- A) Verificar que las "UNIDADES" ingresen a la "BOLSA DE TAXIS" o terminal de autobuses según sea el caso, y las "ÁREAS DE ABORDAJE" conducidas exclusivamente por "OPERADORES" registrados, haciendo del conocimiento inmediato de los "SUPERVISORES DE TERMINAL" cualquier situación contraria.
- B) Coordinar y establecer el orden de la fila que deberán observar los "OPERADORES" y las respectivas "UNIDADES" en la "BOLSA DE TAXIS" o terminal de autobuses según sea el caso, verificando que las "UNIDADES" permanezcan en dicho lugar hasta en tanto no sean requeridas en las "ÁREAS DE ABORDAJE".
- C) Verificar que los "OPERADORES" y las respectivas "UNIDADES" observen el rol y horarios que se establezca por parte de "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" para la prestación del "SERVICIO".
- D) Verificar que los "OPERADORES" se encuentren aseados en lo que respecta a su persona y su vestimenta, portando el uniforme establecido.
- E) Verificar que las "UNIDADES" se encuentren aseadas y pulcras tanto en sus interiores como en sus exteriores.
- F) En taxis, disponer el número de "UNIDADES" que deberán trasladarse a las "ÁREAS DE ABORDAJE", observando que la cantidad de tales "UNIDADES" no rebase el límite permitido por "AIFA".
- G) En taxis, establecer el orden de la fila que deberán observar los "OPERADORES" y las respectivas "UNIDADES" en las "ÁREAS DE ABORDAJE".
- H) En taxis, verificar que en las "ÁREAS DE ABORDAJE", los "OPERADORES" permanezcan al lado de las "UNIDADES".
- I) En taxis, asignar las "UNIDADES" conforme al orden en que se encuentren formados los "USUARIOS" en las "ÁREAS DE ABORDAJE".
- J) En taxis, establecer el orden de la formación de los "USUARIOS" que esperan turno para abordar.
- K) Verificar que los "OPERADORES" reciban de los "USUARIOS" el "BOLETO" correspondiente, de acuerdo con el "SERVICIO" que hubieren contratado.
- L) Verificar que los "SERVICIOS" que brinden los Taxis a los "USUARIOS" sean individuales y a un solo destino, y registrar los "SERVICIOS" en la bitácora respectiva.
- M) Auxiliar a los "USUARIOS" cuando exista duda de la zona tarifaria aplicada; de ser el caso, acompañar al "USUARIO" que así lo requiera para realizar el canje de "BOLETO" en la "TAQUILLA" más cercana, lo cual no será considerado como pago adicional de la tarifa registrada ante la "SICT".

- N) Orientar al público en general, respecto de la ubicación de las TAQUILLAS", de las "ÁREAS DE ABORDAJE", de las distintas modalidades y tipos de "UNIDADES" mediante las cuales se presta el "SERVICIO", así como de las tarifas aplicables y los derechos que adquiere el "USUARIO" por la adquisición del "BOLETO".
- O) Asistir a los "SUPERVISORES DE TERMINAL", cuando sean requeridos para la formulación de Reportes de Irregularidades en la prestación del "SERVICIO".

Los "MODULADORES" deberán encontrarse siempre uniformados conforme a lo previsto en la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA de las presentes "REGLAS GENERALES"

Los "MODULADORES" no podrán realizar funciones reservadas a los "OPERADORES", a los "CAJEROS" o a los "COORDINADORES" sin contar para ello con la autorización expresa y por escrito del "AIFA".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES

Los "MODULADORES" se encuentran obligados en todo momento a lo siguiente:

- A) Brindar la orientación o auxilio que requiera el público en general, respecto de las características de la prestación del "SERVICIO".
- B) Privilegiar y preservar las condiciones de seguridad, eficiencia y honestidad en la prestación del "SERVICIO".
- C) Verificar que en las zonas asignadas o determinadas por el "AIFA" para la prestación del "SERVICIO", los "OPERADORES" cumplan en todo momento con las obligaciones que les imponen las presentes "REGLAS GENERALES".
- D) Acatar las indicaciones que les formulen los "SUPERVISORES DE TERMINAL", relacionadas con las disposiciones que emanan de las presentes "REGLAS GENERALES".
- E) Notificar por escrito de manera inmediata a los supervisores de terminal las problemáticas que obstaculicen el servicio o afecten a los usuarios.

VIGÉSIMA OCTAVA. - REGISTRO DE LOS "MODULADORES"

Si las necesidades lo ameritan, "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" podrá solicitar a "AIFA" el registro de los "MODULADORES" que considere necesarios para coadyuvar en la prestación del "SERVICIO" de manera ininterrumpida durante las 24 horas del día, sin excepción de día alguno, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos, incluso para el caso de reposición de la Cédula de Identificación:

- A) Presentar solicitud por escrito en cada caso.

- B) Presentar original para su cotejo y proporcionar copia fotostática legible, respecto de cada candidato a ser registrado, de identificación oficial vigente.
- C) Presentar original para su cotejo y proporcionar copia fotostática legible respecto de cada candidato a ser registrado de la carta de antecedentes no penales.
- D) Presentar original para su cotejo y proporcionar copia fotostática legible de comprobante de domicilio del candidato a ser registrado, con antigüedad no mayor a 3 meses.
- E) Proporcionar 3 fotografías, recientes, a color, tamaño pasaporte, de frente, respecto de cada candidato a ser registrado.
- F) Efectuar el pago en la Caja General del "AIFA", por un importe a determinar por el "AIFA" por cada registro; la obligación de este pago tendrá vigencia a partir de la firma del presente convenio.

La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos impedirá el registro del candidato propuesto hasta en tanto no se solviente lo omitido.

Para el caso que por la ubicación de las "TAQUILLAS" se requieran Tarjetas de Identificación Aeroportuaria (TIA), "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" deberá gestionar la expedición de estas ante la Subdirección de Seguridad Operacional de "AIFA", recabando de manera previa la autorización de la "SUBDIRECCIÓN".

VIGÉSIMA NOVENA. – CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN

Como constancia de su registro, cada "MODULADOR" recibirá una Cédula de Identificación que contendrá su nombre y apellidos paterno y materno, fotografía, vigencia, folio de control y firmas de autorización.

No obstante haberse cubierto los pagos de registro correspondientes, la Cédula de Identificación deberá considerarse propiedad del "AIFA" y los "MODULADORES" se obligan a mostrarla y/o entregarla cuantas veces les sea requerida por los "SUPERVISORES DE TERMINAL".

Los "MODULADORES" deberán portar la Cédula de Identificación en lugar visible del pecho.

Durante la vigencia del "CONTRATO", "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" podrá presentar a la consideración del "AIFA" el procedimiento que le permita registrar a los "MODULADORES" que resulten necesarios para la prestación del "SERVICIO", privilegiando la autorregulación a cargo de "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" y podrá comprender las etapas de alta o baja de los "MODULADORES", así como la emisión de la Cédula de

Identificación, debiendo adoptar el uso de las soluciones tecnológicas que posibiliten la transmisión electrónica de datos e imágenes, con la finalidad que "AIFA" disponga de un "efecto espejo" del Padrón.

Una vez que "AIFA" apruebe el procedimiento que en su caso presente "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA", éste podrá ejercer la función de registro y acreditación de los "MODULADORES", con excepción de lo que corresponde a la emisión de la TIA.

7. De los cajeros.

Toda persona física o moral que celebre contrato de acceso a zona federal con "AIFA", deberá incluir en su operación, el uso de "CAJEROS".

TRIGÉSIMA. – FUNCIONES

Si las necesidades lo ameritan los "CAJEROS" desarrollarán sus funciones en las "TAQUILLAS", de manera ininterrumpida durante las 24 horas del día, sin excepción de día alguno.

Las funciones que deberán realizar los "CAJEROS" serán las siguientes, mismas que se enuncian de manera restrictiva:

- A) Verificar que las "TAQUILLAS" se encuentren aseadas y pulcras tanto en sus interiores como en sus exteriores.
- B) Los Taxis deberán Verificar el número de pasajeros y piezas de equipaje que pretenda trasladar el "USUARIO", a efecto que de común acuerdo con el mismo se determine el tipo de "UNIDAD" que habrá de prestar el "SERVICIO".
- C) Auxiliar a los "USUARIOS" cuando exista duda de la zona tarifaria aplicada.
- D) Orientar al público en general respecto de las tarifas aplicables y los derechos que adquiere el "USUARIO" por la adquisición del "BOLETO".

Los "CAJEROS" deberán encontrarse siempre uniformados conforme a lo previsto en la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA de las presentes "REGLAS GENERALES".

Los "CAJEROS" no podrán realizar funciones reservadas a los "OPERADORES", a los "MODULADORES" o a los "COORDINADORES" sin contar para ello con la autorización expresa y por escrito del "AIFA".

TRIGÉSIMA PRIMERA. – OBLIGACIONES

Los "CAJEROS" se encuentran obligados en todo momento a lo siguiente:

- A) Brindar la orientación o auxilio que requiera el público en general, respecto de las características de la prestación del "SERVICIO".
- B) Privilegiar y preservar las condiciones de seguridad, eficiencia y honestidad en la prestación del "SERVICIO".
- C) Acatar las indicaciones que les formulen los "SUPERVISORES DE TERMINAL", relacionadas con las disposiciones que emanan de las presentes "REGLAS GENERALES".

TRIGÉSIMA SEGUNDA. – REGISTRO DE LOS "CAJEROS"

Si las necesidades lo ameritan, "EL PERMISIONARIO" podrá solicitar al "AIFA" el registro de los "CAJEROS" que considere necesarios para coadyuvar en la prestación del "SERVICIO" de manera ininterrumpida durante las 24 horas del día, sin excepción de día alguno, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos, incluso para el caso de reposición de la Cédula de Identificación.

- A) Presentar solicitud por escrito en cada caso.
- B) Presentar original para su cotejo y proporcionar copia fotostática legible, respecto de cada candidato a ser registrado, de identificación oficial vigente.
- C) Presentar original para su cotejo y proporcionar copia fotostática legible respecto de cada candidato a ser registrado de la carta de antecedentes no penales.
- D) Presentar original para su cotejo y proporcionar copia fotostática legible de comprobante de domicilio del candidato a ser registrado, con antigüedad no mayor a 3 meses.
- E) Proporcionar 3 fotografías, recientes, a color, tamaño pasaporte, de frente, respecto de cada candidato a ser registrado.
- F) Efectuar el pago en la Caja General del "AIFA", por un importe a determinar por el "AIFA" por cada registro; la obligación de este pago tendrá vigencia a partir de la firma del presente convenio.

La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos impedirá el registro del candidato propuesto hasta en tanto no se solvete lo omitido.

Para el caso que por la ubicación de las casetas expendedoras de "BOLETOS" se requieran Tarjetas de Identificación Aeroportuaria (TIA), "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" deberá gestionar la expedición de éstas ante la Subdirección de Seguridad Operacional del "AIFA", recabando de manera previa la autorización de la "SUBDIRECCIÓN".

TRIGÉSIMA TERCERA. – CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN.

Como constancia de su registro, cada "CAJERO" recibirá una Cédula de Identificación, que contendrá su nombre y apellidos paterno y materno; fotografía; vigencia, folio de control y firmas de autorización.

No obstante haberse cubierto los derechos de registro correspondientes, la Cédula de Identificación deberá considerarse propiedad del "AIFA" y los "CAJEROS" se obligan a mostrarla y/o entregarla cuantas veces les sea requerida por los "SUPERVISORES DE TERMINAL".

Los "CAJEROS" deberán portar la Cédula de Identificación en lugar visible del pecho.

Durante la vigencia del "CONTRATO", "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" podrá presentar a la consideración del "AIFA" el procedimiento que le permita registrar a los "CAJEROS" que resulten necesarios para la prestación del "SERVICIO", privilegiando la autorregulación a cargo de "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" y podrá comprender las etapas de alta o baja de los "CAJEROS", así como la emisión de la Cédula de Identificación, debiendo adoptar el uso de las soluciones tecnológicas que posibiliten la transmisión electrónica de datos e imágenes, con la finalidad que "AIFA" disponga de un "efecto espejo" del Padrón.

Una vez que "AIFA" apruebe el procedimiento que en su caso presente "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA", ésta podrá ejercer la función de registro y acreditación de los "CAJEROS", con excepción de lo que corresponde a la Tarjetas de Identificación Aeroportuaria (TIA).

8. De los coordinadores

Toda persona física o moral que celebre contrato de acceso a zona federal con "AIFA", deberá incluir en su operación, el uso de "COORDINADORES".

TRIGÉSIMA CUARTA. – FUNCIONES.

Si las necesidades lo ameritan los "COORDINADORES" podrán desarrollar las funciones que le instruya "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA", en las zonas que para la prestación del "SERVICIO" asigne o determine "AIFA", incluyendo las "TAQUILLAS", de manera ininterrumpida durante las 24 horas del día, sin excepción de día alguno.

Las funciones que deberán realizar los "COORDINADORES" serán las siguientes, mismas que se enuncian de manera restrictiva:

A) Verificar que los "OPERADORES", los "MODULADORES" y los "CAJEROS" realicen de manera eficiente y oportuna todas y cada una de las funciones que les son asignadas mediante las presentes "REGLAS GENERALES".

B) Asistir a los "SUPERVISORES DE TERMINAL", cuando sean requeridos para la formulación de Reportes de Irregularidades en la prestación del "SERVICIO".

Los "COORDINADORES" deberán encontrarse siempre uniformados conforme a lo previsto en la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA de las presentes "REGLAS GENERALES".

Los "COORDINADORES" no podrán realizar funciones reservadas a los "OPERADORES" sin contar para ello con la autorización expresa y por escrito del "AIFA".

TRIGÉSIMA QUINTA. – OBLIGACIONES

Los "COORDINADORES" se encuentran obligados en todo momento a lo siguiente:

A) Brindar la orientación o auxilio que requiera el público en general, respecto de las características de la prestación del "SERVICIO".

B) Privilegiar y preservar las condiciones de seguridad, eficiencia y honestidad en la prestación del "SERVICIO".

C) Acatar las indicaciones que les formulen los "SUPERVISORES DE TERMINAL", relacionadas con las disposiciones que emanan de las presentes "REGLAS GENERALES".

TRIGÉSIMA SEXTA. – REGISTRO DE LOS "COORDINADORES"

Si las necesidades lo ameritan "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" podrá solicitar al "AIFA" el registro de los "COORDINADORES" que considere necesarios para coadyuvar en la prestación del "SERVICIO" de manera ininterrumpida durante las 24 horas del día, sin excepción de día alguno, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos, incluso para el caso de reposición de la Cédula de Identificación:

A) Presentar solicitud por escrito en cada caso.

B) Presentar original para su cotejo y proporcionar copia fotostática legible, respecto de cada candidato a ser registrado, de identificación oficial vigente.

C) Presentar original para su cotejo y proporcionar copia fotostática legible respecto de cada candidato a ser registrado de la carta de antecedentes no penales.

D) Presentar original para su cotejo y proporcionar copia fotostática legible de comprobante de domicilio del candidato a ser registrado, con antigüedad no mayor a 3 meses.

E) Proporcionar 3 fotografías, recientes, a color, tamaño pasaporte, de frente, respecto de cada candidato a ser registrado.

F) Efectuar el pago en la Caja General del "AIFA", por un importe a determinar por "AIFA" por cada registro; la obligación de este pago tendrá vigencia a partir de la firma del presente convenio.

La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos impedirá el registro del candidato propuesto hasta en tanto no se solviente lo omitido.

Para el caso que por la ubicación de las casetas expendedoras de "BOLETOS" se requieran Tarjetas de Identificación Aeroportuaria (TIA), "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" deberá gestionar la expedición de estas ante la Subdirección de Seguridad Operacional del "AIFA", recabando de manera previa la autorización de la "SUBDIRECCIÓN".

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN

Como constancia de su registro, cada "COORDINADOR" recibirá una Cédula de Identificación, que contendrá su nombre y apellidos paterno y materno; fotografía; vigencia, folio de control y firmas de autorización.

No obstante haberse cubierto los derechos de registro correspondientes, la Cédula de Identificación deberá considerarse propiedad del "AIFA" y los "COORDINADORES" se obligan a mostrarla y/o entregarla cuantas veces les sea requerida por los "SUPERVISORES DE TERMINAL".

Los "COORDINADORES" deberán portar la Cédula de Identificación en lugar visible del pecho.

Durante la vigencia del "CONTRATO", "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" podrá presentar a la consideración del "AIFA" el procedimiento que le permita registrar a los "COORDINADORES" que resulten necesarios para la prestación del "SERVICIO", privilegiando la autorregulación a cargo de "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" y podrá comprender las etapas de alta o baja de los "COORDINADORES", así como la emisión de la Cédula de Identificación, debiendo adoptar el uso de las soluciones tecnológicas que posibiliten la transmisión electrónica de datos e imágenes, con la finalidad que "AIFA" disponga de un "efecto espejo" del Padrón.

Una vez que "AIFA" apruebe el procedimiento que en su caso presente "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA", ésta podrá ejercer la función de registro y acreditación de los "COORDINADORES", con excepción de lo que corresponde a la TIA.

9. De la vialidad

TRIGÉSIMA OCTAVA. – PERMANENCIA DE LAS “UNIDADES”

Para taxis, las “UNIDADES” deberán permanecer en la “BOLSA DE TAXIS” hasta que se requiera su presencia en las “ÁREAS DE ABORDAJE”, traslado que efectuarán conforme a la organización que sobre el particular realicen los “COORDINADORES” y los “MODULADORES” que designe “EL PERMISIONARIO”.

Para Autobuses Integrales y vagonetas deberán permanecer en el área de espera de que designe el “AIFA”.

En las “ÁREAS DE ABORDAJE”, sólo podrá permanecer el número de “UNIDADES” que en cada caso particular se convenga con el “AIFA”.

TRIGÉSIMA NOVENA. – ESTACIONAMIENTO MOMENTÁNEO

“AIFA” especificará las zonas de vialidades del “AEROPUERTO” en las cuales puedan permanecer momentáneamente las “UNIDADES” en espera de su ingreso a las “ÁREAS DE ABORDAJE”.

En cualquier caso, el número de dichas “UNIDADES” no podrá exceder el que indique el “AIFA”.

Las “UNIDADES” no deberán estacionarse sobre las vialidades del “AEROPUERTO” en espera de ingresar a las “ÁREAS DE ABORDAJE”, salvo lo referido en los párrafos anteriores.

Las “UNIDADES”, no deberán generar un obstáculo en el libre tránsito de las vialidades.

Las “UNIDADES” que realicen el servicio de recolección a domicilio, podrán efectuar las labores de descenso de los respectivos “USUARIOS” sobre la vialidad y frente a los accesos del “AEROPUERTO”, con prohibición de obstruir el tránsito y por un lapso máximo de 5 minutos.

Para el caso de “AUTOBUSES”, no será aplicable el presente apartado.

CUADRAGÉSIMA. – DE LAS AUTORIDADES

El “OPERADOR”, el “MODULADOR” y el “COORDINADOR” contratado por “EL PERMISIONARIO” o “LA PRESTADORA”, deberán acatar las órdenes que respecto de la vialidad del “AEROPUERTO” emitan los miembros de la Guardia Nacional, la Subdirección de Seguridad Operacional del “AIFA” y los “SUPERVISORES DE TERMINAL”.

10. De las áreas de estacionamiento.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. – DE LA CONCENTRACIÓN DE LAS “UNIDADES”

La “BOLSA DE TAXIS” y “ÁREA DE ESPERA DE AUTOBUSES INTEGRALES Y VAGONETAS” deberá considerarse zona operacional para los fines de la prestación del “SERVICIO” y, en consecuencia, sujeta a las previsiones y disposiciones del “CONTRATO” así como a las presentes “REGLAS GENERALES”.

La “BOLSA DE TAXIS” y “ÁREA DE ESPERA DE AUTOBUSES INTEGRALES Y VAGONETAS” solo podrá ser destinada a la concentración de las “UNIDADES”, por lo que dichas “UNIDADES” deberán permanecer en tal lugar hasta el momento que se requiera su presencia en las “ÁREAS DE ABORDAJE”, debiendo observar el orden de prelación que determinen los “MODULADORES” y los “COORDINADORES”.

El “AIFA” y “EL PERMISIONARIO” acordarán los espacios en que se reubique la “BOLSA DE TAXIS” y “ÁREA DE ESPERA DE AUTOBUSES INTEGRALES Y VAGONETAS”, cuando por necesidades aeroportuarias y razones de interés general que redunden en beneficio del “SERVICIO” se modifique de manera parcial o total, de manera temporal o definitiva el uso y destino de esta.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. – DEL CONTROL DE INGRESO

Ningún vehículo distinto de las “UNIDADES” deberá ingresar a la “BOLSA DE TAXIS”, salvo que para ello cuente con la autorización previa y por escrito otorgada por el “AIFA”. Caso contrario, el “AIFA” tendrá la facultad de disponer el arrastre de tales vehículos para ponerlos a disposición de la Guardia Nacional con el fin que sean calificadas y aplicadas las sanciones correspondientes.

Si la sanción impuesta fuese el arrastre y depósito del vehículo, los gastos del depósito correrán por cuenta de quien corresponda por la propiedad de este.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. – ACTIVIDADES SECUNDARIAS

Los relevos de “OPERADORES” por cambio de turno o necesidades operativas; la revisión que estos le realicen a las “UNIDADES” así como la limpieza de estas no deberán efectuarse en las “ÁREAS DE ABORDAJE”.

11. De las áreas de abordaje.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. – DEL CONTROL DE INGRESO

Ningún vehículo distinto de las “UNIDADES” deberá ingresar a las “ÁREAS DE ABORDAJE”, salvo que para ello cuente con la autorización previa y por escrito otorgada por “AIFA”. Caso contrario, el “AIFA” tendrá la facultad de disponer el

arrastre de tales vehículos para ponerlos a disposición de la "SICT" con el fin que sean calificadas y aplicadas las sanciones correspondientes.

Las mismas medidas, se adoptarán para el caso que algún "OPERADOR", sin causa justificada, se niegue a movilizar la "UNIDAD" respectiva, causando con ello trastornos en la prestación del "SERVICIO".

Si la sanción impuesta fuese el arrastre y depósito del vehículo, los gastos del depósito correrán por cuenta de quién responda por la propiedad de este.

Por razones de seguridad y control, ninguna persona distinta a los "OPERADORES", los "MODULADORES" y los "COORDINADORES", podrá acceder a las "ÁREAS DE ABORDAJE", salvo que para ello cuente con la autorización previa y por escrito otorgada por el "AIFA".

CUADRAGÉSIMA QUINTA. – DEL ORDEN DE FORMACIÓN

1. Para Taxis

Las "UNIDADES" permanecerán en el área de estacionamiento destinado para taxis, donde el orden entre "OPERADORES" pertenecientes a una misma "TAQUILLA", deberá basarse en el principio "primero en tiempo, primero en derecho", posteriormente deberán trasladarse a la "BOLSA DE TAXIS", para ello será por instrucción del "MODULADOR" o "COORDINADOR" y bajo la anuencia del "SUPERVISOR DE TERMINAL".

Para la "BOLSA DE TAXIS" al igual que en el estacionamiento, el orden entre "OPERADORES" pertenecientes a una misma "TAQUILLA", deberá basarse en el principio "primero en tiempo, primero en derecho", para ello será por instrucción del "MODULADOR" o "COORDINADOR" y bajo la anuencia del "SUPERVISOR DE TERMINAL", para trasladarse a las "ÁREAS DE ABORDAJE".

En las "ÁREAS DE ABORDAJE", los "OPERADORES" pertenecientes a una misma "TAQUILLA", deberán permanecer al lado de las "UNIDADES" y atender a los "USUARIOS" conforme el principio "primero en tiempo, primero en derecho", para ello será por instrucción del "MODULADOR" o "COORDINADOR" y bajo la anuencia del "SUPERVISOR DE TERMINAL".

2. Autobuses Integrales y vagonetas

Las "UNIDADES" accederán a los andenes o punto que determine el "AIFA" conforme al horario de corridas completas registrado ante el AIFA para la salida (ascenso de pasajeros) o llegada (descenso de pasajeros) de las mismas, teniendo un tiempo de estancia no mayor a 15 (QUINCE) minutos.

Se podrá exceder en tiempo de estancia o arribar a destiempo al horario establecido en andenes, cuando sean acreditados casos fortuitos plenamente justificados ajenos a los "PERMISIONARIOS", sin que exista algún tipo de penalización por parte del AIFA.

Los espacios existentes para la operación de las "UNIDADES" de las líneas transportistas de autobuses, consta de 6 andenes de salida y 6 andenes de llegada. Asimismo, conforme a las necesidades aplicables del servicio urbano "AIFA" determinará y en su caso modificará los espacios para el ascenso y descenso de pasajeros sobre las vialidades de salidas y llegadas frente al Edificio Terminal.

La asignación de horarios de operación en los andenes y de espacios determinado por el "AIFA" sobre las vialidades de salidas y llegadas frente a terminal, se basará en el principio de "primero en tiempo, primero en derecho"; es decir, la primer empresa en cumplir con los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos, se le asignarán los horarios solicitados, de igual forma la segunda empresa en cumplir con los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos podrá seleccionar los horarios establecidos sin contar los ya asignados a la primer empresa ya registrada, y de manera sucesiva se asignarán el resto de los horarios, mismos que hacen un total de 576 corridas y describen en la siguiente tabla.

Horarios							
DE:	A:	Anden 1	Anden 2	Anden 3	Anden 4	Anden 5	Anden 6
00:00	00:15						
00:15	00:30						
00:30	00:45						
00:45	01:00						
01:00	01:15						
01:15	01:30						
01:30	01:45						
01:45	02:00						
02:00	02:15						
02:15	02:30						
02:30	02:45						
02:45	03:00						
03:00	03:15						
03:15	03:30						
03:30	03:45						
03:45	04:00						

Horarios							
DE:	A:	Anden 1	Anden 2	Anden 3	Anden 4	Anden 5	Anden 6
04:00	04:15						
04:15	04:30						
04:30	04:45						
04:45	05:00						
05:00	05:15						
05:15	05:30						
05:30	05:45						
05:45	06:00						
06:00	06:15						
06:15	06:30						
06:30	06:45						
06:45	07:00						
07:00	07:15						
07:15	07:30						
07:30	07:45						
07:45	08:00						
08:00	08:15						
08:15	08:30						
08:30	08:45						
08:45	09:00						
09:00	09:15						
09:15	09:30						
09:30	09:45						
09:45	10:00						
10:00	10:15						
10:15	10:30						
10:30	10:45						

Horarios							
DE:	A:	Anden 1	Anden 2	Anden 3	Anden 4	Anden 5	Anden 6
10:45	11:00						
11:00	11:15						
11:15	11:30						
11:30	11:45						
11:45	12:00						
12:00	12:15						
12:15	12:30						
12:30	12:45						
12:45	13:00						
13:00	13:15						
13:15	13:30						
13:30	13:45						
13:45	14:00						
14:00	14:15						
14:15	14:30						
14:30	14:45						
14:45	15:00						
15:00	15:15						
15:15	15:30						
15:30	15:45						
15:45	16:00						
16:00	16:15						
16:15	16:30						
16:30	16:45						
16:45	17:00						
17:00	17:15						
17:15	17:30						

Horarios							
DE:	A:	Anden 1	Anden 2	Anden 3	Anden 4	Anden 5	Anden 6
17:30	17:45						
17:45	18:00						
18:00	18:15						
18:15	18:30						
18:30	18:45						
18:45	19:00						
19:00	19:15						
19:15	19:30						
19:30	19:45						
19:45	20:00						
20:00	20:15						
20:15	20:30						
20:30	20:45						
20:45	21:00						
21:00	21:15						
21:15	21:30						
21:30	21:45						
21:45	22:00						
22:00	22:15						
22:15	22:30						
22:30	22:45						
22:45	23:00						
23:00	23:15						
23:15	23:30						
23:30	23:45						
23:45	00:00						

12. De la supervisión.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. – DE LOS “SUPERVISORES DE TERMINAL”

El “AIFA” designará a un grupo de “SUPERVISORES DE TERMINAL”, debidamente acreditados, como únicos facultados para supervisar y vigilar la prestación del “SERVICIO”, mismos que llevarán a cabo el registro y reporte de los eventos y anomalías que se presenten, ajustándose a lo establecido en las presentes “REGLAS GENERALES”.

Las indicaciones relativas a la prestación del “SERVICIO”, que formulen los “SUPERVISORES DE TERMINAL”, deberán ser acatadas por “EL PERMISIONARIO”, “LA PRESTADORA” y en general por parte de cualquier persona, que a su nombre o en su representación, intervengan de cualquier manera en la prestación de este, teniendo incluso prelación respecto de las indicaciones que giren los “MODULADORES” y los “COORDINADORES”.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en las que pudiera incurrir cualquier “SUPERVISOR”, en su calidad de servidor público, conforme a las disposiciones en la materia, derivadas de la motivación, fundamentación y consecuencias de sus actos.

Los “SUPERVISORES DE TERMINAL” ejercerán sus facultades y atribuciones en las áreas operacionales relacionadas con la prestación del “SERVICIO”, mismas que se señalan de manera enunciativa y no limitativa:

- A) “BOLSA DE TAXIS”.
- B) “ÁREAS DE ABORDAJE”.
- C) Zonas de estacionamiento.
- D) Vialidades al Acceso de Zona Federal.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. – DE LA REVISTA VEHICULAR.

Los “PERMISIONARIOS” o “LA PRESTADORA”, se obligan a someter todas y cada una de las “UNIDADES” mediante las cuales se lleve a cabo la prestación del “SERVICIO”, a la “REVISTA” que anualmente lleve a cabo “AIFA” a través de los “SUPERVISORES DE TERMINAL”, conforme a lo siguiente:

- A) El “AIFA” dará aviso por escrito con 30 días de anticipación a “EL PERMISIONARIO” o “LA PRESTADORA”, señalando lugar, hora y periodo de su realización; el periodo no será menor a un mes calendario.
- B) “EL PERMISIONARIO” o “LA PRESTADORA” entregará a “AIFA” cuando menos con 8 días hábiles de antelación al inicio del periodo de la “REVISTA”, el programa conforme el cual serán presentadas las “UNIDADES”.
- C) Durante el periodo de la “REVISTA”, “EL PERMISIONARIO” o “LA PRESTADORA”, podrán presentar las “UNIDADES” cuantas veces resulte

necesario para acreditar satisfactoriamente la revisión de su estado físico y funcional.

D) "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" deberá cubrir en la Caja General del "AIFA" el equivalente de 10 UMA´s, más el Impuesto al Valor Agregado que proceda en los términos de la Ley en la materia, por cada una de las "UNIDADES" que presente a la "REVISTA". Este pago será único y definitivo, no obstante que las "UNIDADES" sean presentadas en más de una ocasión para acreditar satisfactoriamente la revisión de su estado físico y funcional.

E) Se realizará la revisión documental de PERMISIONARIOS conforme a lo establecido en las presentes condiciones:

- a) Identificación oficial.
- b) Acta de nacimiento actualizada.
- c) Permiso otorgado por SICT.
- d) Comprobante de domicilio.
- e) Los documentos señalados son enunciativos, más no limitativos.

F) La "REVISTA" se realizará en los términos que resulten aplicables de la NOM- 068-SCT-2-2014 Transporte terrestre – Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado – Condiciones físico – mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

G) Se revisará que se cuente con un Programa de Mantenimiento, así como el óptimo estado físico y funcional de las "UNIDADES" respecto de los conceptos que se establecen en las presentes "REGLAS GENERALES":

- a) Hojalatería en óptimo estado.
- b) Pintura en óptimo estado.
- c) Cajuela limpia, (la cual estará libre de objetos) y funcionando.
- d) Parabrisas no estrellado.
- e) Limpiadores, en perfecto estado de funcionamiento.
- f) Medallón y vidrios laterales no estrellados.
- g) Llantas (incluyendo refacción) en buen estado.
- h) Vestiduras e interiores limpios en buen estado, en caso de usar película anti- asalto, esta deberá ser como a continuación se detalla:
 - a. Visera en película anti-asalto con altura máxima de 20 cm de ancho color humo o grafito al 30% de visibilidad.

- b. Cristales laterales y medallón con película anti-asalto en color humo claro o grafito al 50% de visibilidad.
 - c. Cristales traseros, medallón y área de carga con película anti-asalto en color humo oscuro o grafito al 30% de visibilidad.
 - i) Puertas, seguros y manijas de los vidrios en perfecto funcionamiento.
 - j) Espejos, retrovisor y laterales en perfecto estado.
 - k) Luces, en perfecto estado de funcionalidad: altas, bajas, direccionales, intermitentes, reversa, freno e interior.
 - l) Motor limpio y en perfecto estado.
 - m) Aire acondicionado y calefacción, en perfecto estado de funcionamiento.
 - n) Herramientas, llave de cruz, gato y llanta de refacción.
 - o) Extinguidor, con vigencia de utilidad.
 - p) Señales de emergencia (reflejantes)
 - q) Rótulos.
- H) Se realizará la revisión documental de las "UNIDADES" y los respectivos "OPERADORES" en referencia a los conceptos que se establecen en las presentes "REGLAS GENERALES":
- a) Factura o carta factura vigente.
 - b) Seguro de viajero y responsabilidad civil vigentes.
 - c) Tarjeta de circulación.
 - d) Tarjetón de identificación de los "OPERADORES".
 - e) Los documentos señalados en la Cláusula DÉCIMA NOVENA de las presentes "REGLAS GENERALES"
 - l) Para el caso que la "UNIDAD" acredite la "REVISTA" en todos y cada uno de sus aspectos físicos y documentales, se le otorgará a "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" los engomados correspondientes al año de que se trate, para que continúe prestando el "SERVICIO".
 - J) Si la "UNIDAD" no es presentada durante el periodo de la "REVISTA" o si presentada no acredita en todos y cada uno de sus aspectos físicos y documentales, al término del periodo de la "REVISTA" estará impedida para la prestación del "SERVICIO", hasta en tanto no solvente lo requerido.
- Para el caso que los "OPERADORES" presenten correctamente la documentación correspondiente, se les otorgará el Tarjetón de Identificación

respectivo en los términos aplicables de las Cláusulas DÉCIMA NOVENA Y VIGÉSIMA de las presentes "REGLAS GENERALES".

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. – DE LA REVISIÓN DE LAS "UNIDADES"

Las "UNIDADES" podrán ser sujetas a revisión en cualquier tiempo y lugar por parte de "AIFA", en los mismos términos de la Cláusula anterior, sin que para ello "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" tenga la obligación de efectuar el pago de los costos correspondientes.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. – DE LOS REPORTES DE IRREGULARIDADES

Cuando en las áreas operacionales se susciten actos o conductas anómalas, los "SUPERVISORES DE TERMINAL" deberán actuar de manera pronta y expedita conforme a lo siguiente:

A) Con la finalidad de evitar en lo posible, el agravamiento continuado de tales incidentes, además de procurar la inmediata solución y/o aclaración que el caso requiera, deberán disponer el cambio inmediato de la "UNIDAD" asignada al "USUARIO" en cuestión, a efecto que sea un "OPERADOR" ajeno al conflicto quien finalmente otorgue el "SERVICIO" contratado.

B) Procurar en todo momento, la prestación ininterrumpida del "SERVICIO" en condiciones de seguridad, honestidad y eficiencia para beneficio de los "USUARIOS".

C) Formular el Reporte de Irregularidades, mediante el cual se hagan constar los hechos, para lo cual requerirán les asista el "MODULADOR" y/o el "COORDINADOR" presente en el área.

D) Si no se encontrara presente ningún "MODULADOR" y/o "COORDINADOR", o bien, éstos se niegan a asistirle en la diligencia, solicitará la presencia de otro "SUPERVISOR" haciendo mención expresa en el Reporte de Irregularidades de tal circunstancia.

E) El Reporte de Irregularidades deberá contener circunstancias de modo, tiempo y lugar realizando una descripción detallada y objetiva de la irregularidad detectada en la cual se suscitaron los hechos, así como la identificación de la o las "UNIDADES" y personas involucradas; cuando así sea posible, deberá señalarse la identificación del "USUARIO" y describirse de manera sucinta los hechos acaecidos, así como las medidas precautorias adoptadas.

F) Si en tales hechos se encuentran involucrados "OPERADORES"; "MODULADORES"; "CAJEROS" y/o "COORDINADORES" deberá acompañarse al Reporte de Irregularidades el Tarjetón de Identificación o Cédula de Identificación correspondiente requerido a los partícipes, o la mención de las circunstancias que lo impida.

El Reporte de Irregularidades acompañado del Tarjetón de Identificación o Cedula de Identificación correspondiente, deberá remitirse al final de cada uno de los turnos laborales a la "SUBDIRECCIÓN", en donde se calificará la anomalía cometida y se procederá en su caso a la expedición del AVISO DE NO CONFORMIDAD, el cual será notificado a "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA".

Dicho aviso dará lugar a que "AIFA" remita la documental correspondiente a la "SICT" para que ésta actúe conforme a sus atribuciones legales, sin perjuicio que las irregularidades cometidas puedan constituir "CAUSA DE RESCISIÓN" en los términos del "CONTRATO".

CUADRAGÉSIMA NOVENA. – OBLIGACIONES

Los "SUPERVISORES DE TERMINAL" se encuentran obligados en todo momento a lo siguiente:

- A) Brindar la orientación o auxilio que requiera el público en general, respecto a las características de la prestación del "SERVICIO".
- B) Privilegiar y preservar las condiciones de seguridad, eficiencia y honestidad en la prestación del "SERVICIO".
- C) Verificar que en las zonas que para la prestación del "SERVICIO" asigne o determine el "AIFA" juntamente con el "PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA", "OPERADOR", "MODULADOR", "CAJEROS" y/o "COORDINADOR" cumplan en todo momento con las obligaciones que les imponen las presentes "REGLAS GENERALES".
- D) Atender la formulación de los Reportes de Irregularidades, conforme a lo dispuesto en la Cláusula anterior.
- E) Todas las demás que les impongan las disposiciones normativas aplicables.

La falta de cumplimiento de tales obligaciones implica la puesta a disposición del caso ante el Órgano Interno de Control competente.

13. De la publicidad.

QUINCUAGÉSIMA. – EN LAS "UNIDADES"

"EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" podrá contratar la publicidad que se pueda colocar al interior de las "UNIDADES", previa autorización que para el efecto le otorgue por escrito "AIFA", la que se producirá siempre y cuando no se contravengan disposiciones establecidas en la "LEY" y el "REGLAMENTO"; Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales; las presentes "REGLAS GENERALES" y/o el "CONTRATO".

No se autoriza exhibir publicidad que sea contraria a la moral, a las buenas costumbres y a los valores, así como realizar proselitismo a favor de un partido político o creencia religiosa.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. - EN LOS "BOLETOS"

Prevía autorización que por escrito expida "AIFA", "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA," podrá comercializar con terceros la publicidad que inserte en los espacios libres de los "BOLETOS".

No se autoriza exhibir publicidad que sea contraria a la moral, a las buenas costumbres y a los valores, así como realizar proselitismo a favor de un partido político o creencia religiosa.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. - OTROS TIPOS DE PUBLICIDAD

Las partes pactan expresamente la prohibición absoluta para que "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" instale o difunda publicidad de cualquier tipo, que cause o induzca a la confusión, error o engaño del público, realice proselitismo a favor de partido político, persona o creencia religiosa algunas, o atenten contra las instituciones gubernamentales, ya sea en las "UNIDADES", "BOLETOS" o las zonas operacionales.

No se autoriza exhibir publicidad que sea contraria a la moral, a las buenas costumbres y a los valores, así como realizar proselitismo a favor de un partido político o creencia religiosa.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. - QUEJAS

Para efectos de quejas debidamente justificada, "LA PRESTADORA" deberá retirar de inmediato la publicidad expuesta y sujetarse a las sanciones.

14. De las sanciones.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. - AGRESIONES

A) Cuando el "OPERADOR", "MODULADOR", "CAJERO" y/o "COORDINADOR" agrede verbalmente a los "USUARIOS" y/o "SUPERVISORES DE TERMINAL", se inhabilitará permanentemente al infractor para seguir prestando el "SERVICIO" dentro del "AEROPUERTO" **así mismo se le impondrá una sanción económica a "EL PERMISIONARIO" por el monto de 30 UMA´s más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente,** asimismo se remita al infractor a las Autoridades Competentes para que en el ámbito de sus competencias resuelvan lo conducente.

- B) Cuando el "OPERADOR", "MODULADOR", "CAJERO" y/o "COORDINADOR" agrede físicamente a los "USUARIOS" y/o "SUPERVISORES DE TERMINAL", se inhabilitará permanentemente al infractor para seguir prestando el "SERVICIO" dentro del "AEROPUERTO" **así mismo se le impondrá una sanción económica a "EL PERMISIONARIO" por el monto de 50 UMA´s más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente**, asimismo se remita al infractor a las Autoridades Competentes para que en el ámbito de sus competencias resuelvan lo conducente.
- C) Cuando el "OPERADOR", "MODULADOR", "CAJERO" y/o "COORDINADOR" de "LA PRESTADORA" acude a laborar en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o enervantes salvo que cuenten, en este último caso, con prescripción médica y dictamen expedido por Institución de Salud Pública que establezca que es apto para operar un vehículo de los enumerados en estas "Reglas", se inhabilitará permanentemente al infractor para seguir prestando el "SERVICIO" dentro del "AEROPUERTO", **así mismo se le impondrá una sanción económica a "EL PERMISIONARIO" por el monto de 50 UMA´s más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente**, asimismo se remita al infractor a las Autoridades Competentes para que en el ámbito de sus competencias resuelvan lo conducente.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. – DE LAS UNIDADES

- A) Cuando se realice la "REVISTA" a las "UNIDADES" y no se cumpla con los requisitos señalados, "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" firmará una carta compromiso, en donde se establece que la unidad se volverá a revisar en un periodo no mayor a 15 días naturales, en caso de que en esta ocasión no cumpla con los requisitos de la "REVISTA", se le impondrá una sanción económica a "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" por el monto de 20 UMA´s más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y la "UNIDAD" no podrá ofrecer el "SERVICIO" hasta que cumpla con los requisitos de la "REVISTA".
- B) Cuando se exceda el tiempo en los andenes de autobuses integrales sin causa justificada, se le impondrá una sanción económica a "LA PRESTADORA" por el monto de 20 UMA´s más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. – DE LAS INSTALACIONES

- A) En el caso que el "OPERADOR", "MODULADOR", "CAJERO" y/o "COORDINADOR" realice algún daño a instalaciones y/o equipos del "AIFA", "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" se hará cargo de los costos de

la reparación de estos, en caso de reincidencia se hará acreedor a que se le RESCINDA el "CONTRATO" para operar en el "AEROPUERTO".

- B) En el caso que el "OPERADOR", "MODULADOR", "CAJERO" y/o "COORDINADOR" realice actividades no autorizadas en el "AEROPUERTO" se inhabilitará permanentemente al infractor para seguir prestando el "SERVICIO" dentro del "AEROPUERTO".

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. – DE LOS OPERADORES

- A) En el caso de recoger pasaje fuera de las zonas establecidas o sin expedición del boleto, se le llamará la atención al "OPERADOR" y se le creará un expediente en caso de reincidencias, este se compartirá con "EL PERMISIONARIO" o "LA PRESTADORA" para su sanción correspondiente, en caso de una reincidencia, se inhabilitará permanentemente al infractor para seguir prestando el "SERVICIO" dentro del "AEROPUERTO".
- B) En el caso de que el "OPERADOR" no reporte objetos olvidados dentro de la unidad al finalizar el día laboral, salvo por algún motivo de fuerza mayor, se inhabilitará permanentemente al infractor para seguir prestando el "SERVICIO" dentro del "AEROPUERTO".
- C) En el caso de que el "OPERADOR" cambie de empresa, deberá de solicitar a la empresa en la que se encuentre afiliado una carta liberación para poder prestar sus servicios en su nueva empresa contratante y se realicen los tramites administrativos que correspondan.
- D) En el caso de que el "OPERADOR" sea acreedor a más de tres reportes, se tomara como un antecedente negativo para la renovación del contrato.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. – VESTIMENTA

- A) En el caso que los "OPERADORES", "CAJEROS", "MODULADORES" y "COORDINADORES" no porten correctamente la vestimenta y/o imagen personal, no se le permitirá ofrecer el "SERVICIO" hasta que se cumpla con la normatividad establecida.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. – SEÑALIZACIÓN

- A) En caso de que no se exhiban a la vista del público en general cualquiera de los supuestos siguientes: Mapas que señalen las zonas y/o el esquema tarifario aplicable al "SERVICIO", tarifas expresadas en moneda nacional, representación gráfica de las modalidades mediante las cuales se otorga el servicio, nombre de cada uno de los "CAJEROS" a quienes corresponda la atención de los "USUARIOS", tipo de cambio del dólar americano respecto del peso mexicano, y la leyenda establecida en la regla DÉCIMA SEGUNDA.

Se impondrá una sanción económica a "EL PERMISIONARIO" o "PRESTADORA" por el monto de 50 UMA´s más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

- B) En el caso de no registrar las tarifas y sus actualizaciones ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y/o no dar aviso) al "AIFA" a más tardar al día siguiente, se impondrá una sanción económica a "EL PERMISIONARIO" o "PRESTADORA" por el monto de 50 UMA´s más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.:

Artículos de armas y sustancias prohibidas.

- Armas de gas
- Armas de fuego y armas blancas
- Pólvora
- Artificios
- Explosivos
- Líquidos Inflamables
- Sólidos Inflamables
- Gas Comprimido Inflamable
- Gas Comprimido No Inflamable
- Gas Lacrimógeno
- Artículos Punzocortantes
- Líquidos Corrosivos
- Gas Venenoso
- Líquido Venenoso
- Sustancias Líquidas Venenosas
- Sustancias Sólidas Venenosas
- Materiales Radioactivos
- Municiones
- Narcóticos
- Bebidas alcohólicas, estupefacientes o enervantes salvo que cuenten, en este último caso, con prescripción médica.

15. De la autorización.

SEXAGÉSIMA. – DECLARACIONES

Las partes manifiestan conocer el contenido y alcance del **ANEXO A** que debidamente firmados por las partes se integran a las presentes reglas generales de operación para la prestación del servicio público de autotransporte federal de pasajeros de o hacia el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.

16. Anexos.

ANEXO A

Manifiesto que he leído y acepto lo establecido en las presentes Reglas Generales de Operación para la Prestación del Servicio Público de Autotransporte Federal de Pasajeros de o Hacia el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, procediendo en señal de conformidad a firmar mencionadas "Reglas", en Zumpango, Estado de México, el día ____ de _____ de 202__.

"EL AIFA"

AEROPUERTO INTERNACIONAL
FELIPE ANGELES, S.A. DE C.V.

"EL PERMISIONARIO"

APODERADO LEGAL DEL "AIFA".

APODERADA LEGAL.